

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1663/96 DE LA COMISIÓN**de 20 de agosto de 1996****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de agosto de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de agosto de 1996.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 20 de agosto de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 35	052	69,4	0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	624	67,7
	060	80,2		999	114,0
	064	70,8		039	121,0
	066	54,0		052	64,0
	068	80,3		064	58,2
	204	86,8		070	90,2
	208	44,0		284	72,1
	212	97,5		388	80,3
	624	95,8		400	62,1
	999	75,4		404	63,6
ex 0707 00 25	052	62,4	0808 20 57	416	72,7
	053	156,2		508	113,5
	060	61,0		512	116,6
	066	53,8		524	100,3
	068	69,1		528	74,0
	204	144,3		624	86,5
	624	87,1		728	107,3
	999	90,6		800	141,3
	052	54,3		804	95,3
	204	77,5		999	89,4
0709 90 79	412	54,2	0809 30 41, 0809 30 49	039	104,1
	508	42,9		052	97,5
	624	151,9		064	72,5
	999	76,2		388	91,9
	052	134,1		400	70,4
	204	88,8		512	88,7
0805 30 30	220	74,0		528	132,9
	388	71,5		624	79,0
	400	68,2		728	115,4
	512	80,0		800	84,0
	520	66,5		804	73,0
	524	67,8		999	91,8
	528	51,4		052	53,9
	600	96,5		220	121,8
	624	48,9		624	106,8
	999	77,1		999	94,2
0806 10 40	052	69,6	0809 40 30	052	78,8
	064	75,6		064	61,4
	066	49,4		066	58,3
	220	110,8		068	61,2
	400	157,8		400	143,5
	412	58,5		624	212,2
	508	307,2		676	68,6
	512	186,0		999	97,7
	600	57,4			

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 68/96 de la Comisión (DO nº L 14 de 19. 1. 1996, p. 16). El código «999» significa «otros orígenes».